

CESION

Yo, (nosotros) abajo firmado (s)

1) NAWAZ KHAN

2) PAUL MEO

domiciliado(s)

en

1) The Merrifield Centre Rosemary Lane
Cambridge Cambridgeshire CB1 3LQ CB1
3LQ (GB)

2) The Merrifield Centre Rosemary Lane
Cambridge Cambridgeshire CB1 3LQ CB1 3LQ
(GB)

declaro(amos) bajo juramento ser único(s) y verdadero(s)
inventor(es)

de la

invención:

COMPUESTOS ANTIBIÓTICOS

declaro(amos) así mismo que cedo(emos) y
transfiero(erimos), sin

limitación, a favor de la

sociedad

DISCUVA LTD.

constituida y existente de conformidad con las leyes de

GRAN BRETAÑA

domiciliada en

The Merrifield Centre
Rosemary Lane Cambridge
Cambridgeshire CB1 3LQ CB1
3LQ (GB)

todos los derechos inherentes a dicha invención y que la
citada Compañía queda facultada para solicitar en su
nombre la patente de invención correspondiente en la
República de Colombia.

ASSIGNMENT

I (we), the undersigned

1) NAWAZ KHAN

2) PAUL MEO

of

1) The Merrifield Centre Rosemary Lane
Cambridge Cambridgeshire CB1 3LQ CB1
3LQ (GB)

2) The Merrifield Centre Rosemary Lane
Cambridge Cambridgeshire CB1 3LQ CB1 3LQ
(GB)

state(s) under oath to be sole and true inventor(s) of the
invention:

ANTIBIOTIC COMPOUNDS

state as well, that assign, without reservations or
limitations in favour
of

DISCUVA LTD.

a corporation constituted and existing in conformity with
the laws of

GREAT BRITAIN

domiciled in

The Merrifield Centre Rosemary
Lane Cambridge
Cambridgeshire CB1 3LQ CB1
3LQ (GB)

all rights inherent to said invention and that the above
mentioned company hereby is enabled to apply, in its
name, for the corresponding patent invention, in the
Republic of Colombia

Dado y firmado hoy/Given and signed this 26th APRIL 2019

en/in CAMBRIDGE UK.

por/by NAWAZ KHAN

Firma/Signature

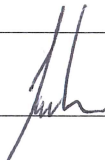


Dado y firmado hoy/Given and signed this 26th APRIL 2019

en/in CAMBRIDGE, UK

por/by PAUL MEO

Firma/Signature



CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ, 8 – COLOMBIA

REPRESENTACION

REPRESENTATION

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

DISCUVA LTD

domiciliado (s) The Merrifield Centre Rosemary Lane
en/of Cambridge CB1 3LQ, GB

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS SAS, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública 713 de 16 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos de Propiedad Industrial e Intelectual, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS SAS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia desleal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS SAS, incorporated under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed 713 of March 16, 2017, granted before Notary Sixth of the Bogota Circuit, with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all Industrial and Intellectual Property matters with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS SAS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdiction, administrative or jurisdictional authorities, courts of arbitration, in civil, commercial, criminal, constitutional, competition, unfair competition, administrative, administrative contentious, consumer protection, plant varieties, domain names, opposition or observation matters, administrative and Court cancellation, nullity, precautionary measures, licensing, action for writ mandamus, protection of trade secrets, regulatory law and in general represent us in any actions and suits instituted by us or against us.

The representative may, in our name, designate attorneys to act before administrative and judicial authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed

apoderados que ella designe para transigir, conciliar,

thereby to compromise, conciliate, admit the facts of

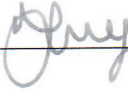
admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this 8th day of April 2019

En/in Abingdon, Oxfordshire

Por/by MEISSA STRANGE

Firma/Signature 



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919318981E2AFE

8 de mayo de 2019 Hora 11:34:53

0919318981

Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CAVELIER ABOGADOS SAS

N.I.T. : 860041367-3

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00820237 del 11 de septiembre de 1997

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 21 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 13,357,685,822

Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 4 NO 72 A - 35

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: cavelier@cavelier.com

Dirección Comercial: CARRERA 4 NO 72 A - 35

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: cavelier@cavelier.com

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública No. 0006233 de Notaría sexta de Bogotá D.C. del 10 de septiembre de 1974, inscrita el 26 de septiembre de 1974 bajo el número 00021234 del libro IX, se constituyó la sociedad civil denominada: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0001000 de Notaría sexta de Bogotá D.C. del 10 de marzo de 1983, inscrita el 5 de abril de 1983 bajo el número 00130769 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER. por el de: CAVELIER ABOGADOS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1.000 otorgada en la Notaría 6a. De Bogotá el 10 de marzo de 1.983, inscrita en esta cámara de comercio el 5 de abril de 1.983 bajo el número 130769 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER, por el de: CAVELIER ABOGADOS, e introdujo otras reformas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0713 de la notaria 6 de Bogotá d.C. Del 16 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201475 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CAVELIER ABOGADOS por el de: CAVELIER ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.034 de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá del 18 de abril de 1.995, inscrita el 27 de abril de 1.995 bajo el No. 5.937 del libro XIII, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. al Municipio de tabio (Cundinamarca).

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 7710 de la Notaría sexta de Bogotá del 10 de octubre de 1984, inscrita el 15 de noviembre de 1984 bajo el no. 1559 del libro XIII, la sociedad cambio su naturaleza jurídica de sociedad comercial a sociedad civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 0713 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201475 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su naturaleza de civil a comercial.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 0713 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201475 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad colectiva civil a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CAVELIER ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
842	10-V-1.977	18. BTA.	27-V-1.977-NO. 46.204
3.430	1-VII-1.980	6A. BTA.	3-IX-1.980-NO. 89.582
4.844	10-IX-1.980	6A. BTA.	8-X-1.980-NO. 91.261
432	10-II-1.983	6A. BTA.	1-III-1.983-NO.129.337
7.710	10-X-1.984	6A. BTA.	15-XI-1.984-NO. 1.559
7.305	21-X-1.985	6A. BTA.	18-XI-1.985-NO. 1.906
2.567	29-IV-1.987	6A. BTA.	7-V- 1.987-NO. 2.386
4.278	3-VII-1.987	6A. BTA.	23-VII-1987 NO.215.652
2.657	25- IV-1.988	6A. BTA.	19- V -1988-NO. 2,740
9.033	21-XII-1.990	6A. BTA.	10- I - 1991-NO. 3.786
25	3- I -1.991	6A. BTA.	10- I - 1991-NO. 3.787
1.608	8-III-1.991	6A. BTA.	14-III- 1991-NO. 3.841
2.155	2-IV- 1.991	6A. BTA.	8-IV - 1991-NO. 3.862
797	7-II -1.991	6A. BTA.	7- V -1991-NO. 3.882
1.739	14-III-1.991	6A. BTA.	7- V -1991-NO. 3.881
5.886	21-VIII-1.991	6A. BTA.	27-VIII-1991 NO. 4.019
8.596	4-XII -1.991	6A. BTA.	16-III -1992 NO. 4.430
1.494	10-III -1.992	6A. BTA.	19-III -1992 NO. 4.436
4.205	8 -VII -1.992	6A. BTA.	15-VII -1992 NO. 4.554
8.829	16-XII -1.992	6A. BTA.	24-XII -1992 NO. 4.819
12	5-I -1.993	6 STAFE BTA	13-I -1993 NO. 4.850
4.877	29-VI -1.993	6 STAFE BTA	7-VII -1993 NO. 5.065
5.216	12-VII -1.993	6 STAFE BTA	16-VII -1993 NO. 5.077
ACTA NO.71	2-IX- 1.993	JUNTA DE SOCIOS	29-IX- 1993 NO. 5.174
2.034	18-IV- 1.995	6 STAFE BTA	27- IV -1995 NO. 5.937
2.227	25-IV-1.995	6 STAFE BTA	18-VIII-1.995 NO. 6.092
7.594	12-XII-1.995	6 STAFE BTA	19- XII-1.995 NO. 6.294
676	11- II-1.997	6 STAFE BTA	14- II -1.997 NO. 6.873

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004506	1997/07/28	Notaría 6	1997/09/02	00007115
0006709	1997/11/04	Notaría 6	2000/12/04	00008481
0002103	1998/04/08	Notaría 6	1998/04/21	00007426
0005326	1998/08/06	Notaría 6	1998/08/13	00007544
0005538	1998/08/14	Notaría 6	1998/08/27	00007564
0007760	1998/11/10	Notaría 6	1998/11/12	00007644
0003034	2003/05/30	Notaría 6	2003/06/04	00882729
0003786	2004/07/16	Notaría 6	2004/07/28	00009703
0001432	2005/03/18	Notaría 6	2005/04/07	00009917
0004818	2005/08/22	Notaría 6	2005/08/26	00010008
0005506	2007/07/17	Notaría 6	2007/07/24	00010841

5453 2009/10/19 Notaría 6 2009/10/21 00012243
1336 2010/03/16 Notaría 6 2010/03/24 00012506
915 2011/02/28 Notaría 6 2011/03/03 00013022
1973 2012/04/27 Notaría 6 2012/07/24 00014134
2938 2013/08/06 Notaría 6 2013/08/08 00014689
960 2016/03/31 Notaría 6 2016/04/19 00015691
961 2016/03/31 Notaría 6 2016/04/19 00015692
962 2016/03/31 Notaría 6 2016/04/19 00015693
0713 2017/03/16 Notaría 6 2017/03/30 02201475
108 2018/08/24 Asamblea de Accionist 2018/12/20 02407076
110 2019/02/25 Asamblea de Accionist 2019/03/12 02434334

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la actividad profesional de abogados y la prestación de servicios de consultoría y asesoría jurídica y empresarial para entidades nacionales y extranjeras. En desarrollo de este objeto social la sociedad podrá adquirir, contraer obligaciones y celebrar toda clase de contratos directamente relacionados y subordinados al mismo objeto, inclusive los de arrendamiento, hipoteca, mutuo con o sin interés, mandato, así como participar en asociaciones científicas, gremiales o profesionales sin ánimo de lucro. En desarrollo del objeto principal, la sociedad podrá realizar sin reserva ni limitación alguna, toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra naturaleza que resulten convenientes al interés social, así como desarrollar cualquier actividad similar, conexas o complementaria a su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. La sociedad podrá registrar en la cámara de comercio a los abogados de la firma, para que ejerzan el mandato y representación de los clientes que le hayan otorgado poder. La sociedad no podrá en ningún caso ser fiadora ni garantizar obligaciones de terceros ni de sus propios accionistas, salvo previa autorización escrita de la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

7020 (Actividades De Consultoría De Gestión)

Otras Actividades:

9499 (Actividades De Otras Asociaciones N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$150,000,000.00

No. de acciones : 15,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$100,000,000.00

No. de acciones : 10,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$100,000,000.00

No. de acciones : 10,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

Que por Escrituras Públicas no. 001431 y 001432 del 18 de marzo de 2005 de la notaria 06 de Bogotá D.C., inscrita el 07 de abril de 2005 bajo el no. 0009918 y 0009917, respectivamente del libro xiii, de las mil doscientas (1200) partes de interés social radicadas en cabeza de Agnes Gaudebert de Cavelier, seiscientas (600) partes están gravadas o afectadas en propiedad fiduciaria a favor de las siguientes personas : German Cavelier Franco, Ernesto Cavelier Franco, Jorge Cavelier Franco, Ines Cavelier Franco, Guillermo Cavelier Franco, Elena Cavelier Franco, Alejandro Cavelier Franco, Beatriz Cavelier Franco, Y Lucia Cavelier Franco.

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Director y cuatro representantes legales suplentes, designados por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 111 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el número 02440441 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

DIRECTOR

LOZANO VILA ALBERTO

C.C. 000000079505546

Que por Acta no. 110 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2019, inscrita el 14 de marzo de 2019 bajo el número 02435262 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CHAVARRO ARISTIZABAL JORGE	C.C. 000000016209380
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
SARMIENTO CHARRY EDNA DARMELY	C.C. 000000052006265
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE	C.E. 000000000131100
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
GALLON GIRALDO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019066425

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 26 de abril de 2017, inscrita el 12 de mayo de 2017 bajo el número 02224159 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL	
ZAPATA GIRALDO ADRIANA	C.C. 000000051680061
APODERADO JUDICIAL	
SUAREZ DE PAEZ LUZ CLEMENCIA	C.C. 000000035456344

CHAVARRO ARISTIZABAL JORGE	C.C. 000000016209380
APODERADO JUDICIAL	
SARMIENTO CHARRY EDNA DARMELY	C.C. 000000052006265
APODERADO JUDICIAL	
RINCON USCATEGUI JOSE ANDRES	C.C. 000000079780910
APODERADO JUDICIAL	
BONETT GONZALEZ MARTHA PATRICIA	C.C. 000000039687253
APODERADO JUDICIAL	
VARELA PEZZANO EDUARDO SECONDO	C.C. 000000072292765

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 19 de diciembre de 2018, inscrita el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 02406816 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ZAPATA GIRALDO ADRIANA	C.C. 000000051680061
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
SUAREZ DE PAEZ LUZ CLEMENCIA	C.C. 000000035456344
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CHAVARRO ARISTIZABAL JORGE	C.C. 000000016209380
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
SARMIENTO CHARRY EDNA DARMELY	C.C. 000000052006265
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RINCON USCATEGUI JOSE ANDRES	C.C. 000000079780910
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BONETT GONZALEZ MARTHA PATRICIA	C.C. 000000039687253
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VARELA PEZZANO EDUARDO SECONDO	C.C. 000000072292765

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 110 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de febrero de 2019, inscrita el 14 de Marzo de 2019, bajo el No. 02435510 del libro IX, se aceptó la renuncia de Zapata Giraldo Adriana como Directora (Representante Legal).

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del director. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante

terceros por el director, y en ausencia de éste por cualquiera de los suplentes. El director no tendrán restricción de contratación y esta será sin límite de cuantía. Cuando los representantes legales suplentes sean accionistas titulares de acciones tipo a o tipo A1 de la sociedad no tendrán restricción de contratación y esta será sin límite de cuantía. Cuando se trate de adquirir obligaciones y/o erogaciones a cargo de la sociedad, el director requerirá que la respectiva obligación tenga firma de este y de un representante legal suplente que sea accionista titular de acciones tipo a o tipo A1 de la sociedad. El director se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el director. Le está prohibido al director, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Aparte de las funciones que de tiempo en tiempo se le asignen por la asamblea general de accionistas, el director tendrá las siguientes funciones: A) la de representar legalmente ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales y jurídicas, con la facultad de novar, transigir, comprometer, y desistir y para comparecer en juicios inclusive en aquellos en donde se dispute la propiedad de los bienes muebles; B) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; y C) crear o suprimir todos los empleos que sean necesarios de acuerdo a la asamblea general de accionistas para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones, fijar sus salarios y nombrar las personas que deban desempeñarlos, así como retirarlos y reemplazarlos cuando haya lugar.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Escritura Pública no. 0713 de Notaría 6 De Bogotá D.C. del 16 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201475 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
RINCON MIGUEL ALFONSO
REVISOR FISCAL SUPLENTE
PAEZ SANABRIA ALVARO

Identificación

C.C. 000000002877024

C.C. 000000019323543

CERTIFICA:

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *

* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919318981E2AFE

8 de mayo de 2019 Hora 11:34:53

0919318981

Página: 5 de 5

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Penta S.A.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Señora Directora

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia : Expediente No. NC2019/0002624
Asunto : Solicitud de Patente para: "*COMPUESTOS ANTIBIÓTICOS*"
Solicitante : DISCUVA LTD.
Fecha de solicitud : 21 de marzo de 2019

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

Andrés RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **1622** notificado el 27 de marzo de 2019.

I. MODIFICACIONES AL PLIEGO REIVINDICATORIO

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, y de igual manera permite solicitar la corrección de cualquier error material, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por **17** reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. El nuevo pliego reivindicatorio ha sido modificado de manera tal que se ha limitado la definición de algunos de los sustituyentes, especialmente los sustituyentes Ar¹ y Ar²

INNOVACIÓN PARA LOS NEGOCIOS

sobre el compuesto reivindicado de fórmula (I) con el fin de delimitar aún más la materia a proteger.

2. Se han eliminado las reivindicaciones 5, 6, 7, 15, 18, 23, 24, 25, 29, 30 y 33 a 37 con el fin de darle mayor claridad al nuevo pliego reivindicatorio.

3. Se han introducido las nuevas reivindicaciones 16 y 17, las cuales representan modalidades específicas de la invención. Dicha nueva materia se encuentra plenamente soportada en la descripción de la presente solicitud.

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

A pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud.

II. EN CUANTO AL PODER

Con respecto a la objeción presentada frente a la necesidad de presentar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado, se desea poner de presente que se allega junto con este documento el poder otorgado por parte de la sociedad solicitante, de manera que esta objeción se debe tener por superada.

III. EN CUANTO A LA CESIÓN

Con respecto a la objeción presentada frente a la necesidad de presentar la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al

solicitante o a su causante, se desea poner de presente que se allega junto con esta respuesta una copia del documento de cesión por parte de los inventores, de manera que esta objeción se debe tener por superada.

IV. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE REIVINDICACIONES

Con respecto al pago de reivindicaciones adicionales, se desea poner de presente que en conjunto con este documento se anexa el pago en línea correspondiente a **07** reivindicaciones adicionales.

V. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

VI. ANEXOS

- 1.** Nuevo pliego reivindicatorio conformado por **17** reivindicaciones.
- 2.** Pago en línea correspondiente a **07** reivindicaciones adicionales.
- 3.** Pago en línea correspondiente a modificación de una solicitud en trámite.
- 4.** Documento de cesión de los inventores a la Solicitante.
- 5.** Poder otorgado por la Solicitante a favor de CAVELIER ABOGADOS.

6. Certificado de existencia y representación legal de CAVELIER ABOGADOS.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

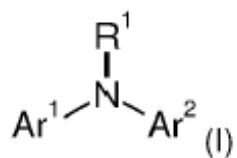
C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908 del C.S.J.

COLO-25013-0841-0001-5
DPG\DPG\ID-304516\WPC25013
No. M-2019-304516\DPG

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

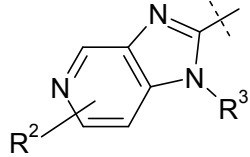
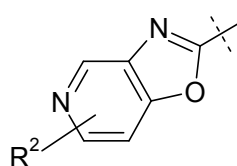
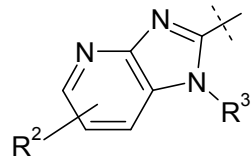
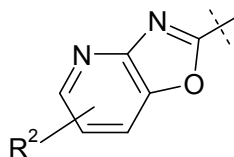
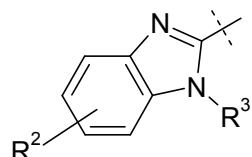
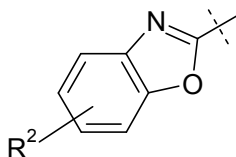
1. Un compuesto de fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable, hidratos, solvatos, isómeros, tautómeros, N-óxidos, ésteres, isótopos o formas protegidas de los mismos:

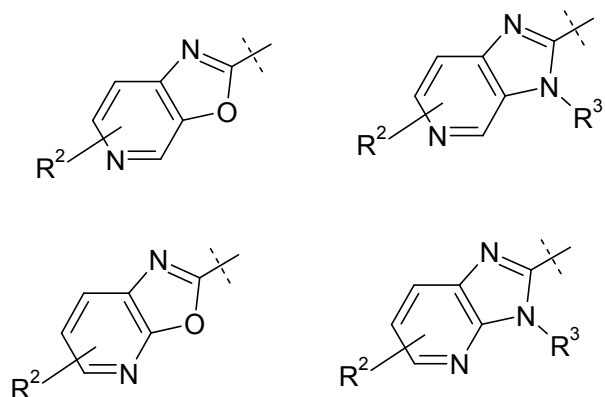


en donde:

R¹ se selecciona de hidrógeno y alquilo C₁₋₄;

Ar¹ se selecciona de uno de los siguientes sistemas de anillo:





en donde R^2 está presente, y es uno o más sustituyentes, cada uno independientemente seleccionado de entre halógeno, ciano, hidroxilo, hidroxi-alquilo C_{1-4} , alquilo C_{1-4} , haloalquilo C_{1-4} , alcoxi C_{1-4} , haloalquiloxi C_{1-4} , -alquilo C_{1-4} -alcoxi C_{1-4} , alcoxi C_{1-4} -alcoxi C_{1-4} , $NR^{4A}R^{4B}$, NO_2 , $-CONR^{4A}R^{4B}$, alquilo $C_{1-4}NR^{4A}R^{4B}$, -alcoxi $C_{1-4}NR^{4A}R^{4B}$, cicloalquilo C_{3-7} , morfolinilo, alquinilo C_{2-4} y CO_2R^4 en donde

R^3 es hidrógeno o alquilo C_{1-4} ,

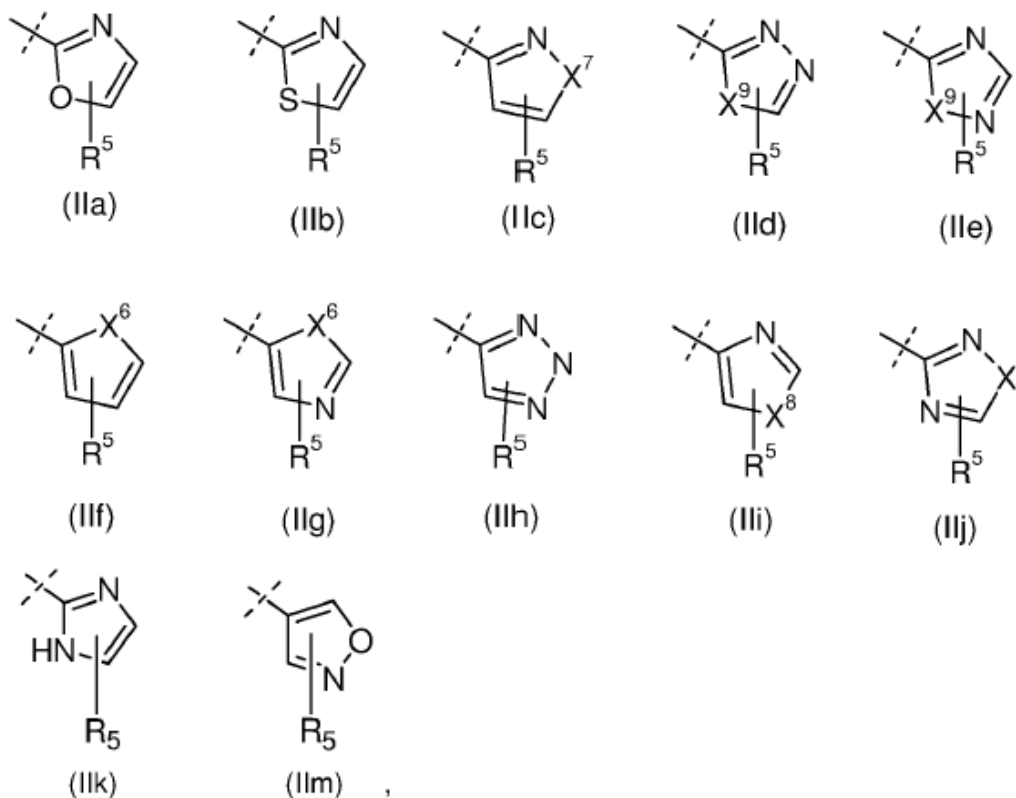
R^4 es hidrógeno o alquilo C_{1-4} ,

cada uno de R^{4A} y R^{4B} es independiente seleccionado de hidrógeno, alquilo C_{1-4} , -alquilo C_{1-4} -alcoxi C_{1-4} y COR^4 , o

R^{4A} y R^{4B} , junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos, se unen para formar un grupo amino cíclico, en donde el grupo amino cíclico es opcionalmente sustituido con oxo;

Ar^2 es un sistema de anillo seleccionado de los Grupos (i) y (ii), en donde:

El **Grupo (i)** es un sistema de anillo heteroarilo de 5 miembros seleccionado de cualquiera de (IIa) a (IIm):



en donde cada uno de X^6 , X^7 , X^8 y X^9 es independiente seleccionado de O, S y NH, y

R^5 es uno o más sustituyentes opcionales, cada uno independientemente seleccionado de halógeno, ciano, alquilo C_{1-4} , haloalquilo C_{1-4} , alcoxi C_{1-4} , alquilo C_{1-4} -alcoxi C_{1-4} , $-CO_2R^6$ y -L-Q, en donde:

L es un grupo conector seleccionado de un enlace directo, alquilenos C_{1-3} y $-CO-$; y

Q es un grupo seleccionado de $NR^{5A}R^{5B}$, cicloalquilo- C_3 y heterociclilo de 4-7 miembros, en el que el anillo de heterociclilo de 4-7 miembros es opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de halógeno, ciano, alquilo C_{1-4} , alcoxi C_{1-4} y CO_2R^6 ;

cada uno de R^{5A} y R^{5B} es independientemente seleccionado de hidrógeno, alquilo C_{1-4} , cicloalquilo C_{3-7} , COR^7 , alquilo $C_{1-4}-NR^8R^9$, alquilo C_{1-4} alcoxi C_{1-4} , fenilo y heteroarilo de 5 o 6 miembros en donde el fenilo o los anillos de heteroarilo de 5 o 6 miembros son opcionalmente sustituidos con uno o más sustituyentes seleccionados entre halógeno y alquilo C_{1-4} ; o

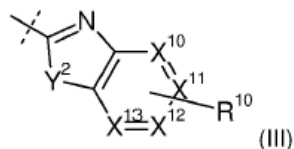
R^{5A} y R^{5B} , junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos, se unen para formar un grupo amino cíclico, en donde dicho grupo amino cíclico es opcionalmente sustituido con uno o más grupos seleccionados entre halógeno, alquilo C_{1-4} , alcoxi C_{1-4} , ciano y CO_2R^6 ,

R^6 es hidrógeno, alquilo C_{1-4} o un metal alcalino;

R^7 es alquilo C_{1-4}

cada uno de R^8 y R^9 es independientemente seleccionado de hidrógeno y alquilo C_{1-4} ;

El **Grupo (ii)** es un sistema de anillo heteroarilo bicíclico fusionado 5,6 de fórmula (III):

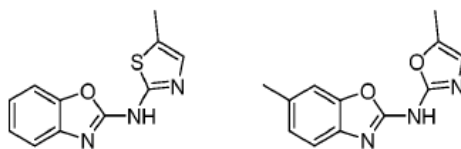


en donde Y^2 se selecciona de O y NR^{5c} ; R^{5c} es hidrógeno o alquilo C_{1-4} ,

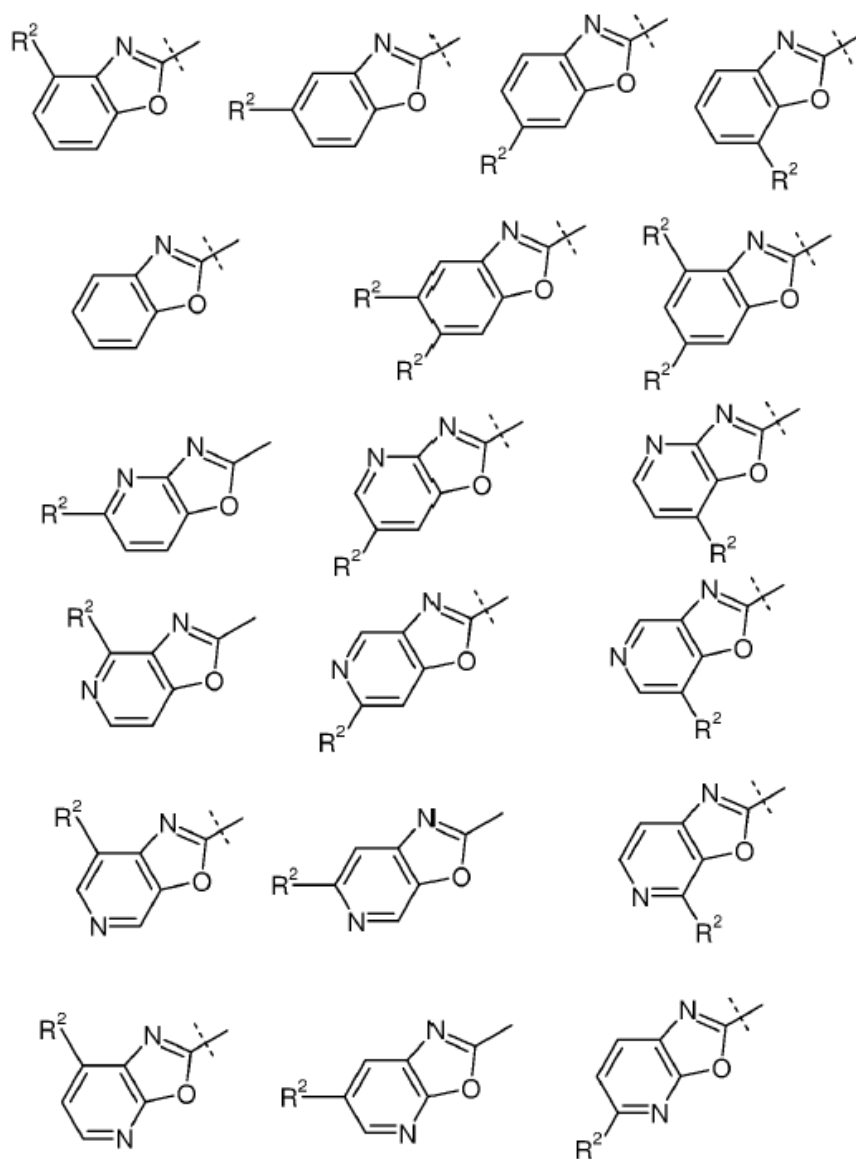
cada uno de X^{10} , X^{11} , X^{12} y X^{13} es independientemente seleccionado de N y CH;

R^{10} es uno o más sustituyentes opcionales, cada uno seleccionado independientemente entre halógeno, ciano, alquilo C_{1-4} , haloalquilo C_{1-4} , alcoxi C_{1-4} y $-CO_2R^4$;

SIEMPRE Y CUANDO el compuesto de fórmula (I) sea diferente a:



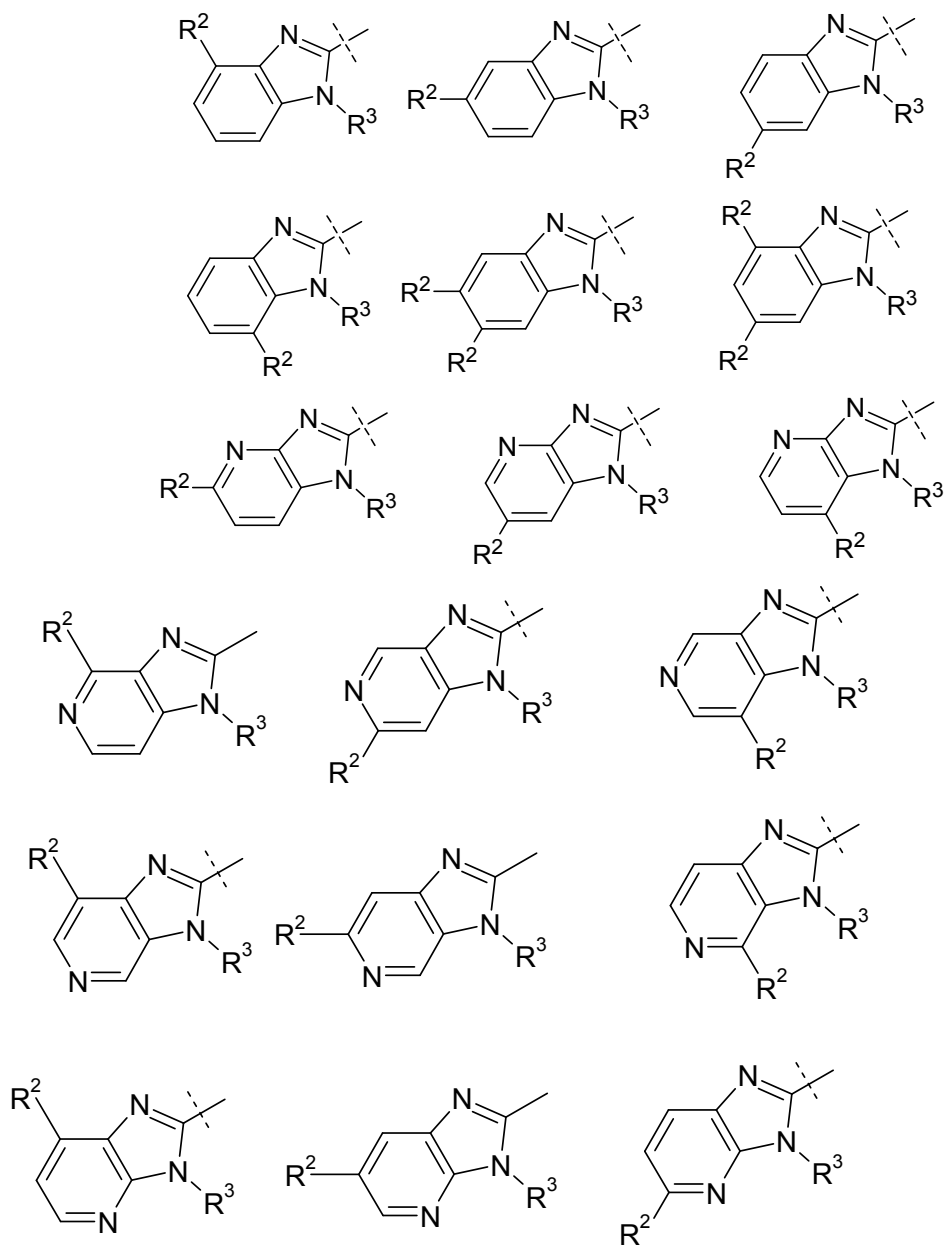
2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde R^1 es hidrógeno.
 3. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, en donde Ar^2 se selecciona del Grupo (i).
 4. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde
- Ar^1 es seleccionado de cualquiera de los siguientes sistemas de anillo:



;

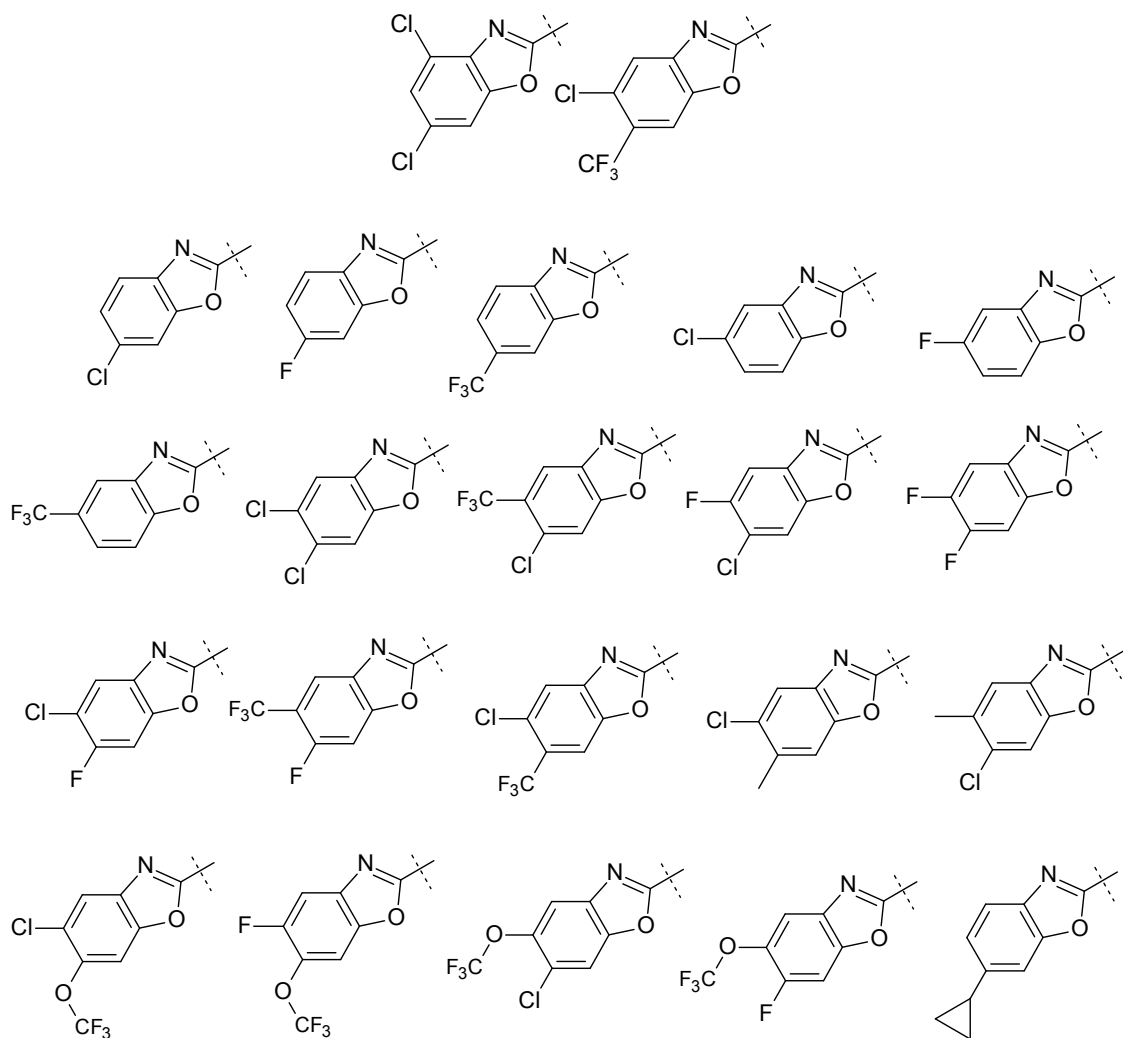
y preferiblemente R^2 es independientemente seleccionado de cualquiera entre fluoro, cloro, metilo, etilo, isopropilo, ciclopropilo, metoxi, trifluorometilo, trifluorometiloxi ($-\text{OCF}_3$), $-\text{NR}^{4A}\text{R}^{4B}$, CO_2H , y CO_2CH_3 .

5. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde Ar^1 es seleccionado de cualquiera de los siguientes sistemas de anillo:

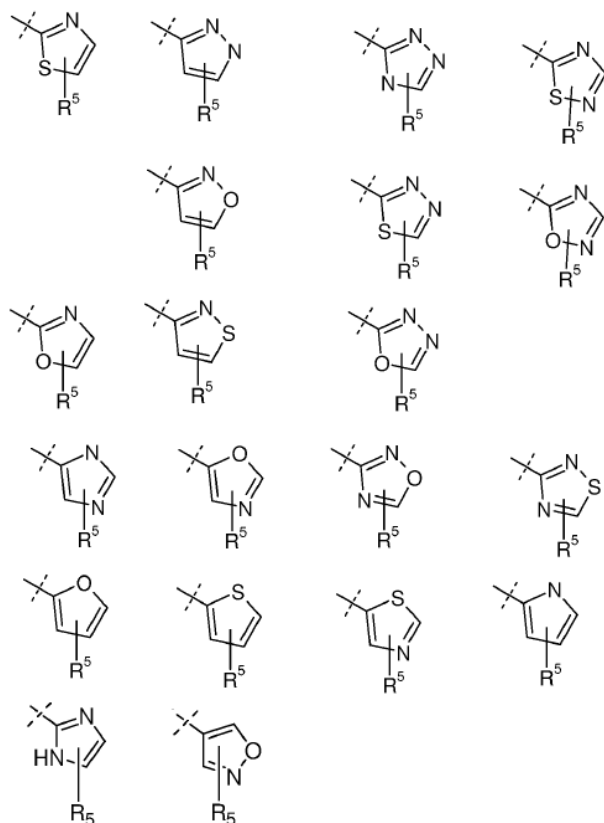


y preferiblemente, R^2 es independientemente seleccionado de cualquiera entre fluoro, cloro, metilo, etilo, isopropilo, ciclopropilo, metoxi, trifluorometilo, trifluorometiloxi ($-\text{OCF}_3$), $-\text{NR}^{4A}\text{R}^{4B}$, CO_2H , y CO_2CH_3 .

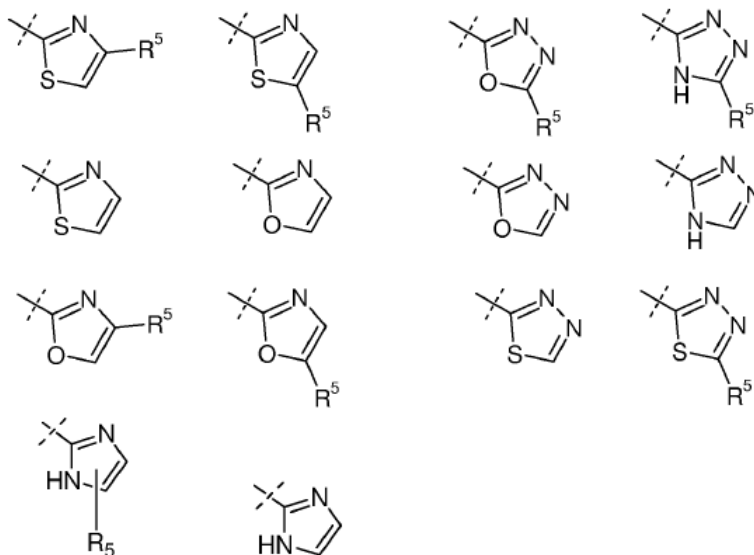
6. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde Ar^1 es independientemente seleccionado de cualquiera de los siguientes sistemas de anillo:



7. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, en donde Ar^2 es seleccionado de cualquiera de los siguientes sistemas de anillo:



en donde R^5 es uno o más de los sustituyentes establecidos en la reivindicación 1 y preferiblemente en donde Ar^2 es seleccionado de cualquiera de los siguientes sistemas de anillo:



en donde R^5 es un sustituyente tal como se establece en la reivindicación 1.

8. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en el que R^5 es independientemente seleccionado entre cualquier de flúor, cloro, metilo, isopropilo, terc-butilo, trifluorometilo, ciclopropilo, CO_2Et , $-\text{NR}^{5A}\text{R}^{5B}$, $-\text{CONR}^{5A}\text{R}^{5B}$, $-\text{CH}_2\text{NR}^{5A}\text{R}^{5B}$, y un sistema de anillo seleccionado entre pirrolidinilo, morfolinilo, piperidinilo y piperazinilo, cualquiera de cuyos anillos es opcionalmente sustituido con uno o más grupos seleccionados de flúor, cloro, metilo, metoxi, ciano y CO_2^tBu ;

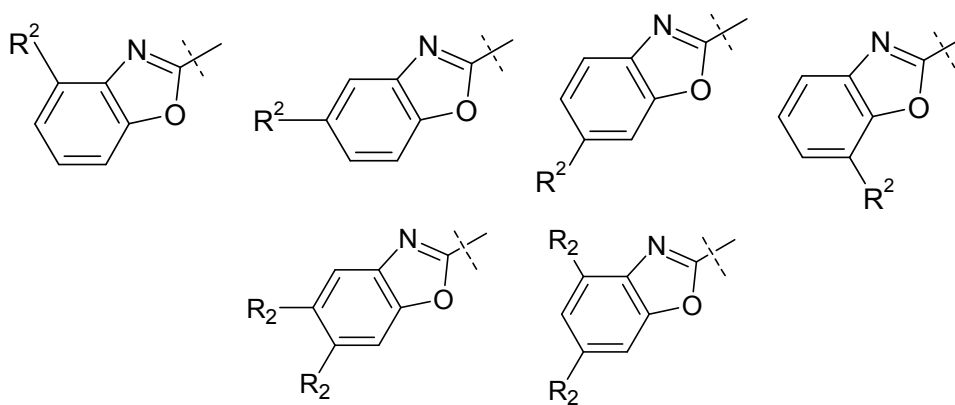
en donde cada uno de R^{5A} y R^{5B} son independientemente seleccionados de hidrógeno, metilo, etilo, isopropilo, ciclopropilo, $-\text{COCH}_3$, $-\text{CH}_2\text{CH}_2\text{N}(\text{CH}_3)_2$, $-\text{CH}_2\text{CH}_2\text{OCH}_3$, fenilo y piridilo, en donde cualquiera de los anillos de fenilo y piridilo es opcionalmente sustituido con uno o más grupos seleccionados de fluoro, cloro y metilo; o

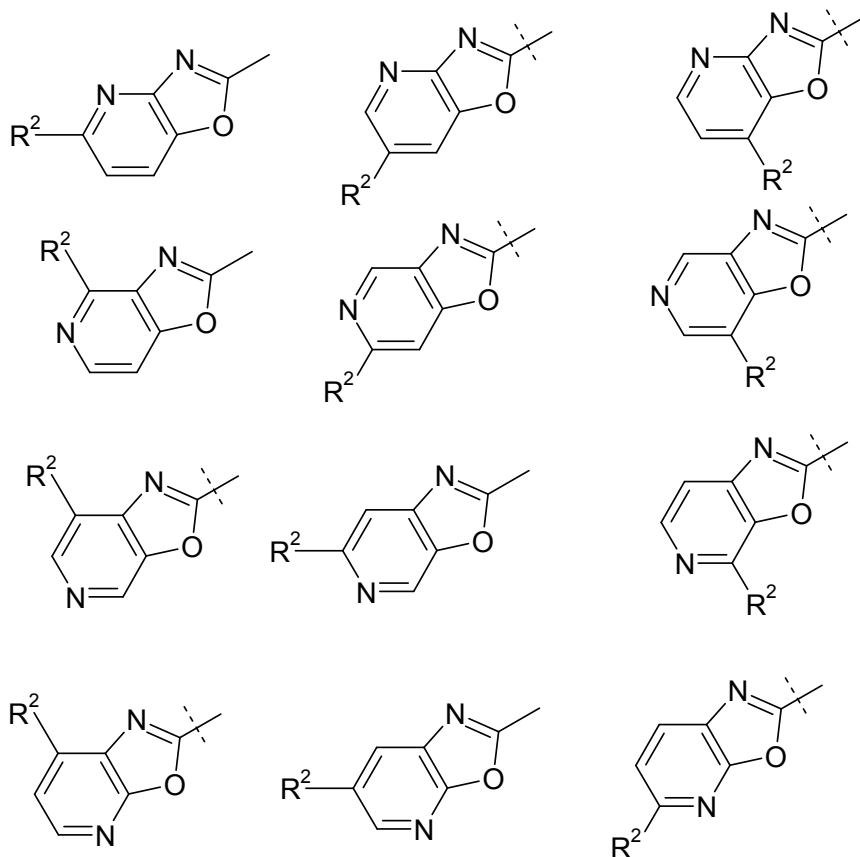
R^{5A} y R^{5B} que, junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos, forman un grupo amino cíclico seleccionado de pirrolidinilo, morfolinilo, piperidinilo, piperazinilo,

cualquiera de cuyos anillos es opcionalmente sustituido con uno o más grupos seleccionados de entre flúor, metilo, metoxi, ciano y CO_2^tBu

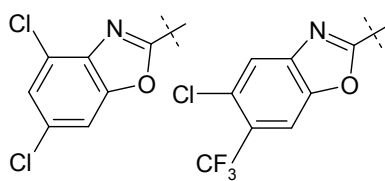
y preferiblemente en donde R^5 es independientemente seleccionado entre cualquiera de flúor, cloro, metilo, isopropilo, terc-butilo, trifluorometilo, ciclopropilo, CO_2Et , $-\text{NR}^{5A}\text{R}^{5B}$, $-\text{CONR}^{5A}\text{R}^{5B}$, $-\text{CH}_2\text{NR}^{5A}\text{R}^{5B}$, y un sistema de anillo seleccionado entre pirrolidinilo, morfolinilo, piperidinilo y piperazinilo, cualquiera de cuyos anillos es opcionalmente sustituido con uno o más grupos seleccionados de entre flúor, cloro, metilo, metoxi, ciano y CO_2^tBu ; en donde R^{5A} y R^{5B} son tal como se definen en la reivindicación 8; y más preferiblemente en donde R^5 es independientemente seleccionado entre cualquiera de metilo, isopropilo, terc-butilo, ciclopropilo, $-\text{CONR}^{5A}\text{R}^{5B}$ y $-\text{CH}_2\text{NR}^{5A}\text{R}^{5B}$; y aún más preferiblemente en donde R^5 está ausente.

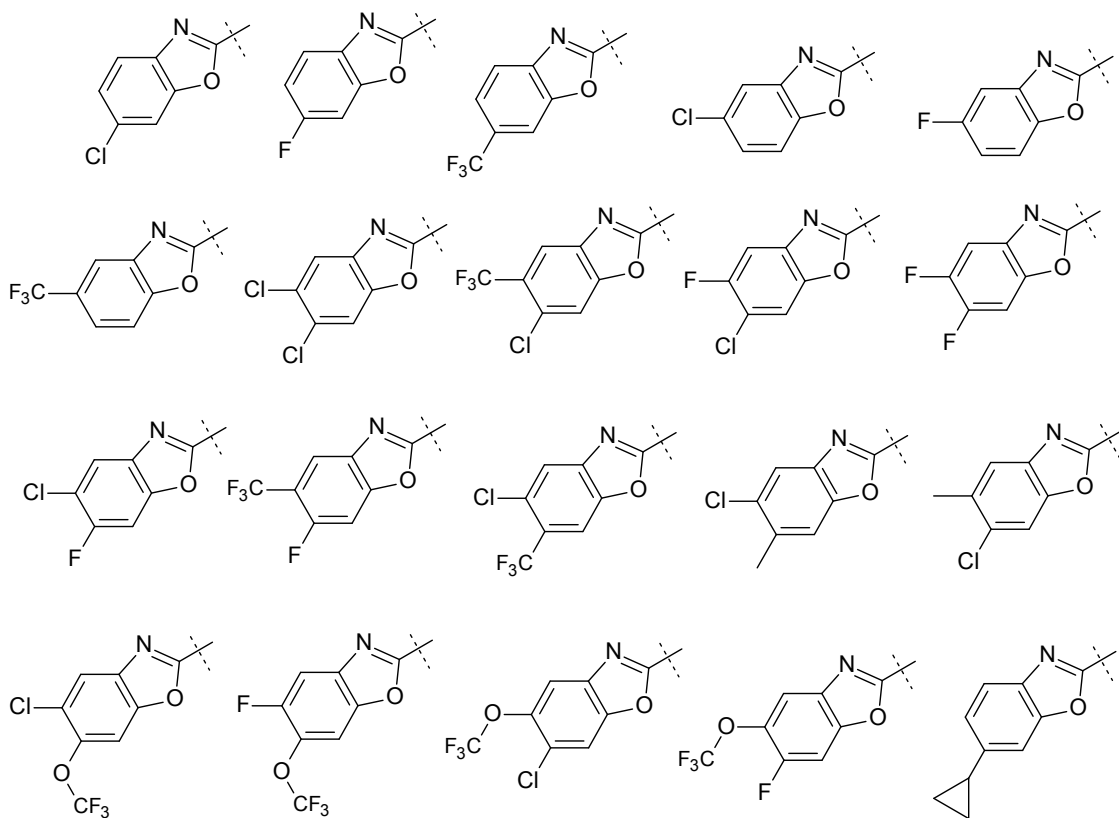
9. Un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, en el que Ar^2 se selecciona del Grupo (i), R^1 es H y Ar^1 se selecciona de los siguientes grupos:



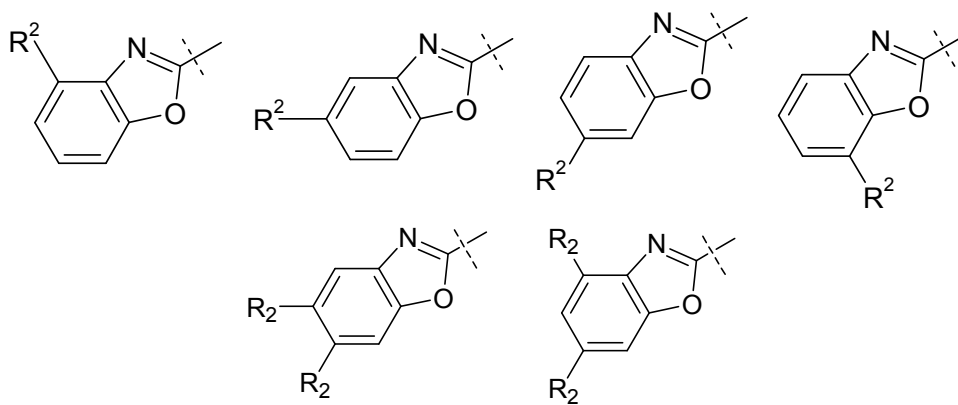


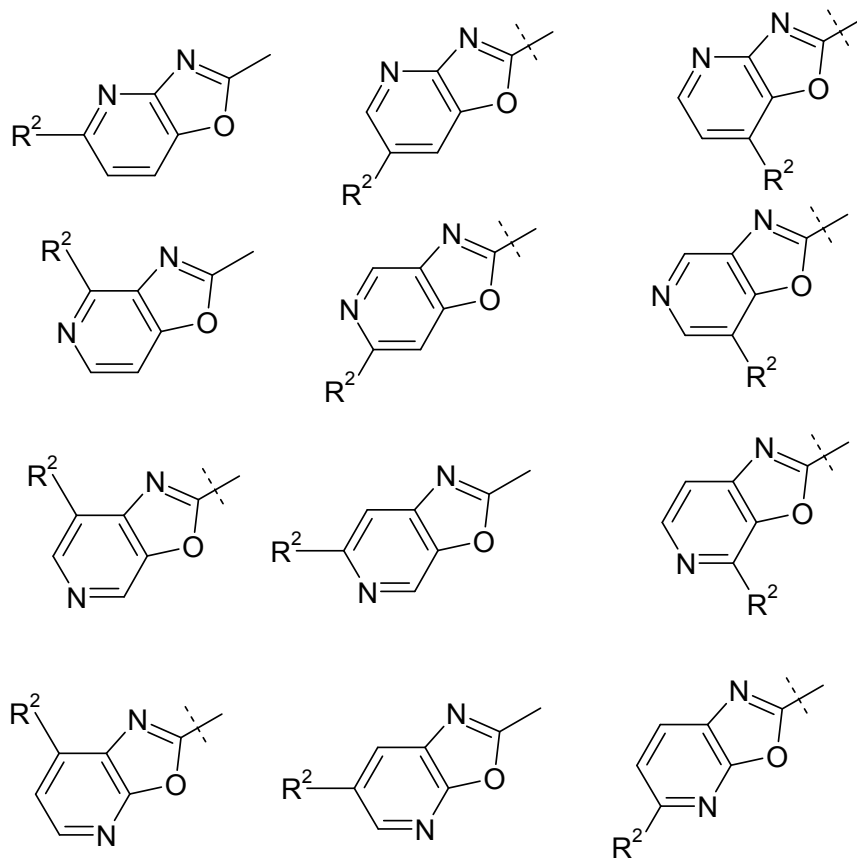
en la que R^2 es tal como se define en la reivindicación 1; y preferiblemente donde Ar^2 se selecciona del Grupo (i), R^1 es H y Ar^1 se selecciona de los siguientes grupos:



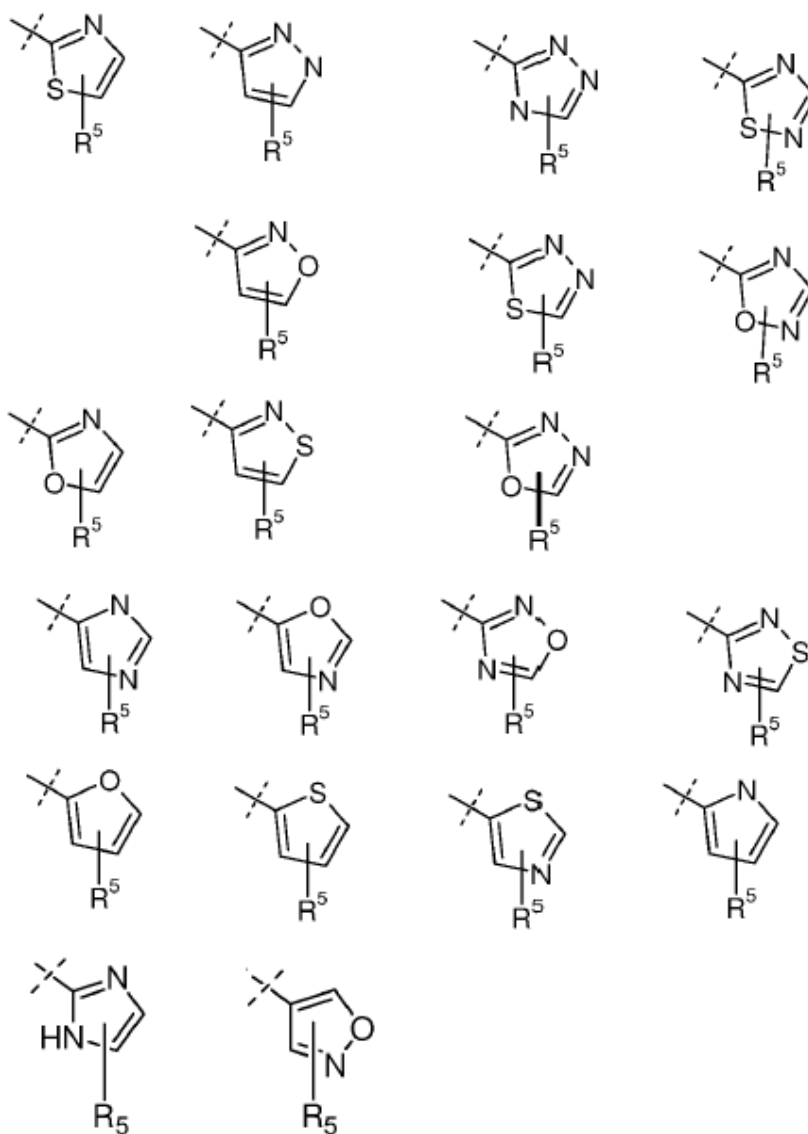


y más preferiblemente en donde Ar¹ se selecciona de los siguientes grupos:



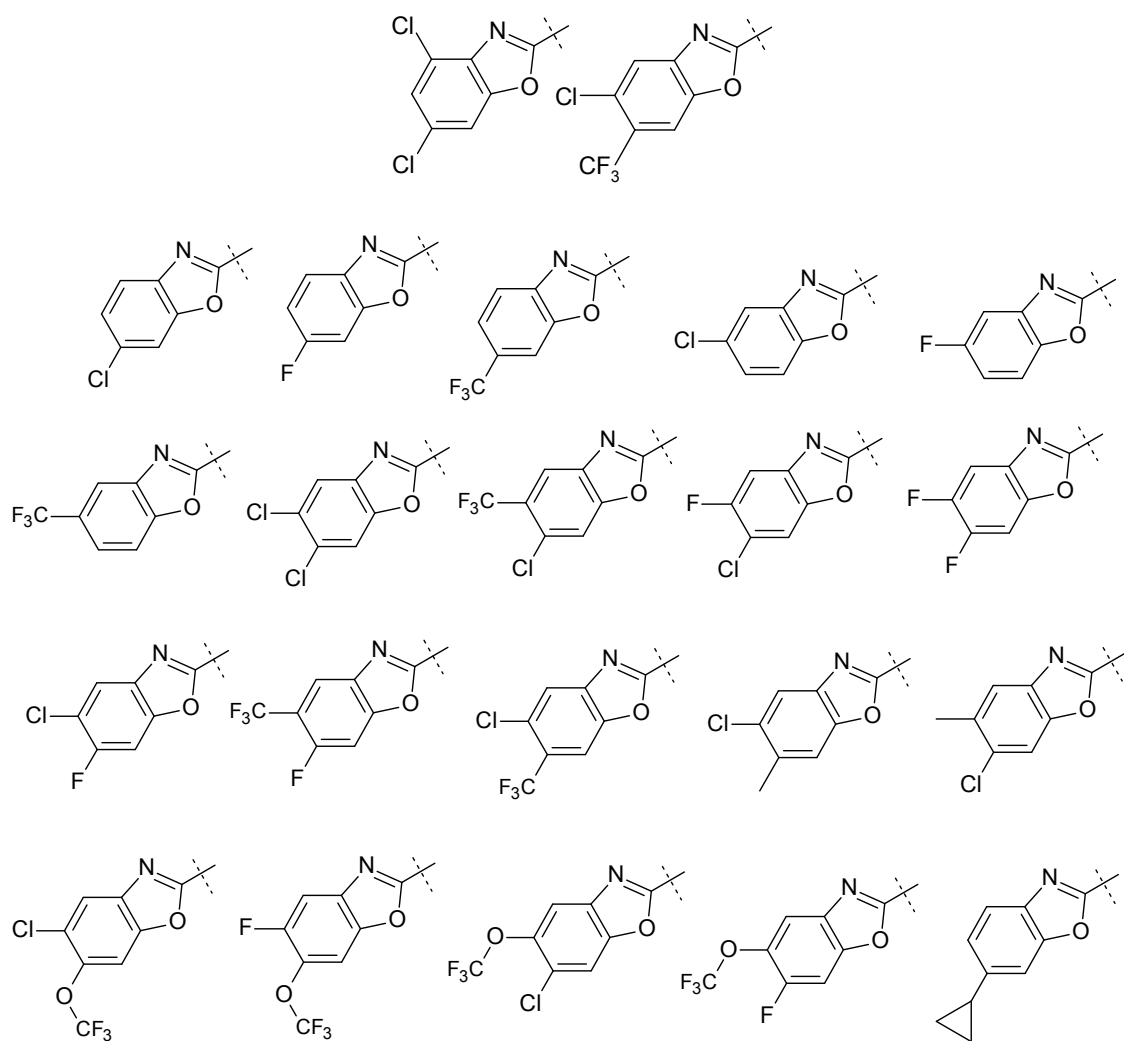


R^1 es H y Ar^2 se selecciona de cualquiera de los siguientes grupos:

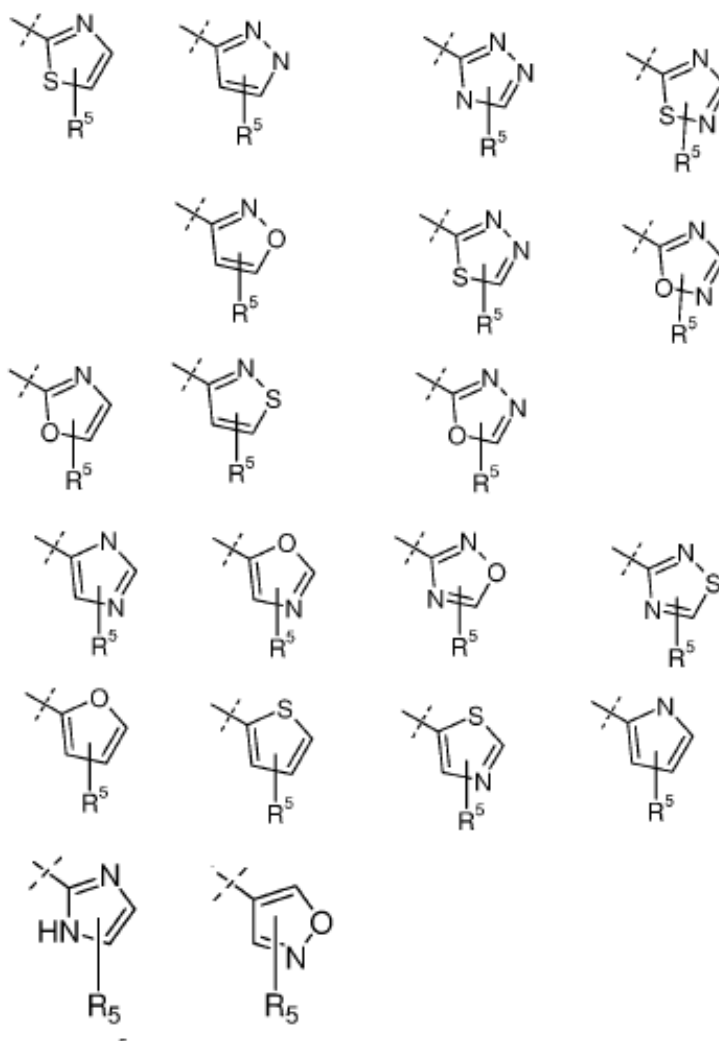


en donde R^2 y R^5 son tal como se definen en la reivindicación 1.

10. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 9, en el que Ar^1 se selecciona de cualquiera de los siguientes grupos:

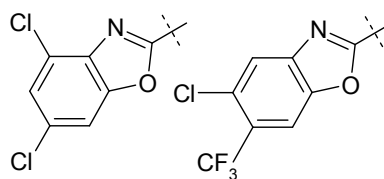


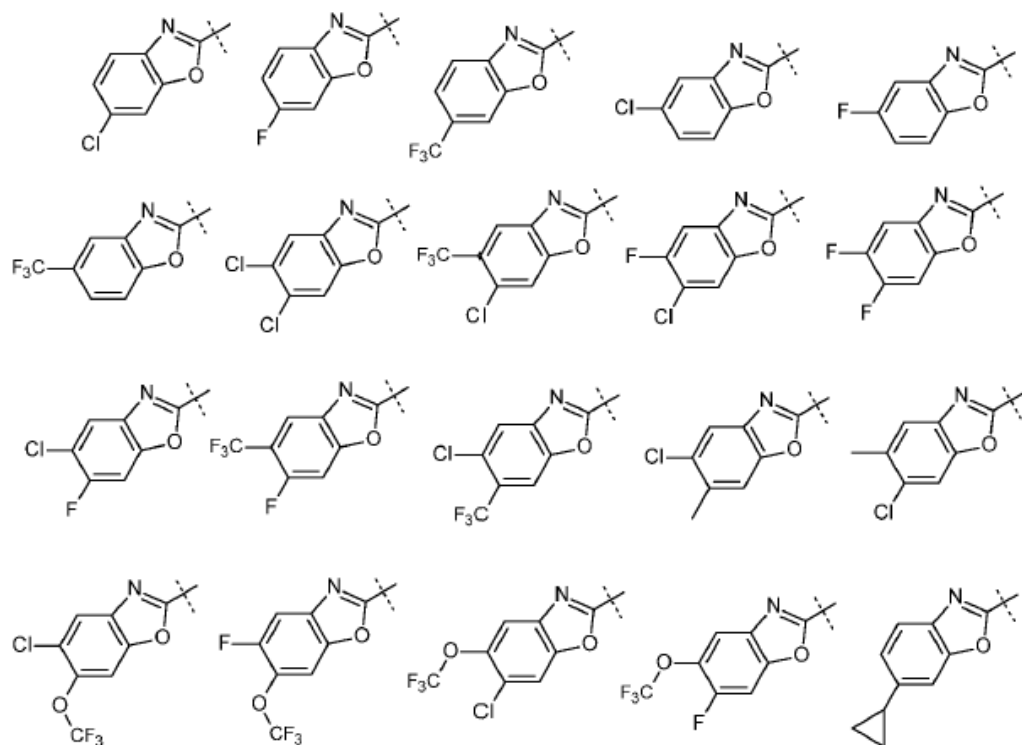
R^1 es H y Ar^2 se selecciona de cualquiera de los siguientes grupos:



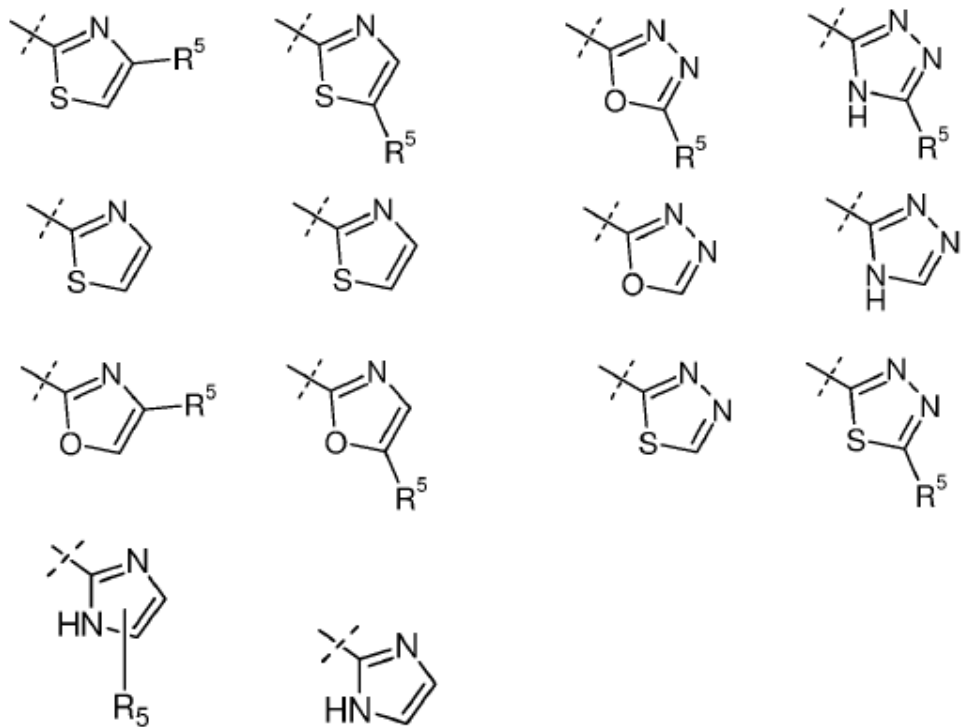
en la que R^5 es tal como se define en la reivindicación 1.

y preferiblemente en donde Ar^1 se selecciona de cualquiera de los siguientes grupos:



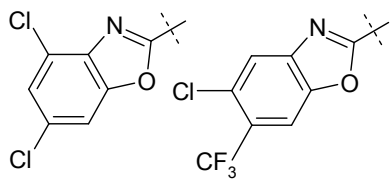


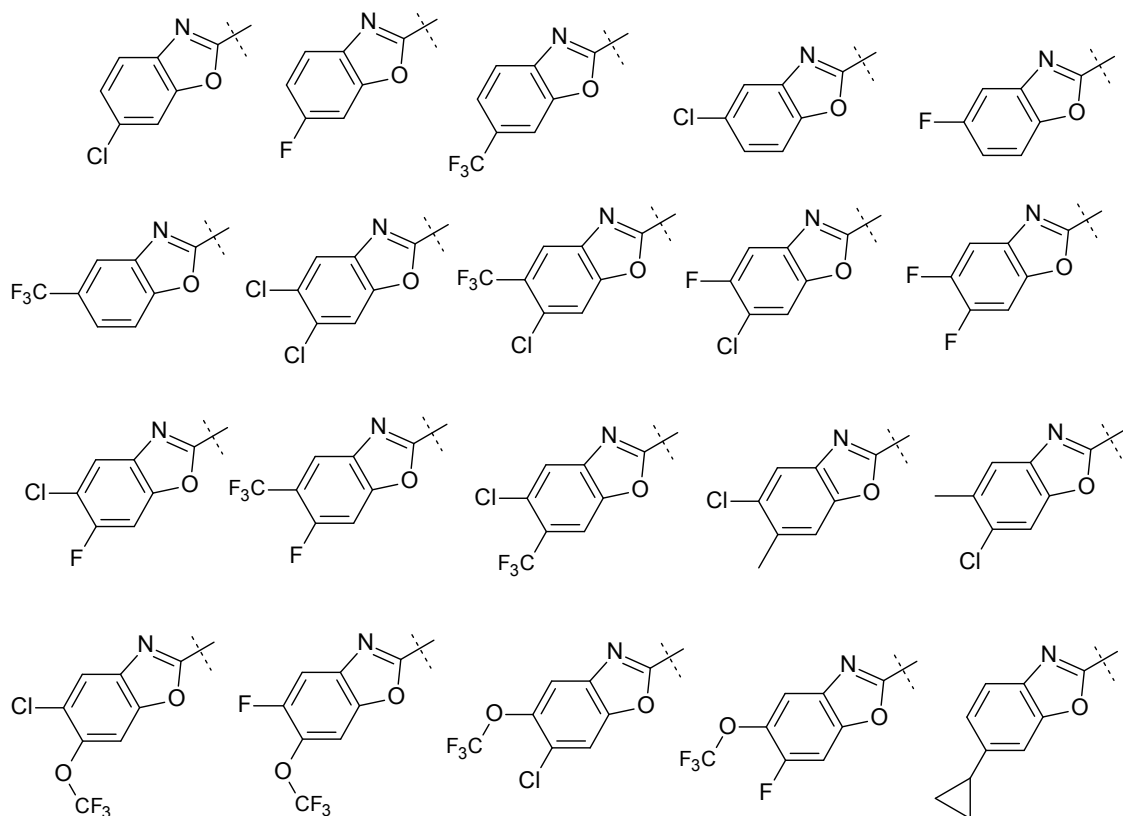
R^1 es H y Ar^2 se selecciona de cualquiera de los siguientes grupos:



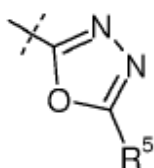
en la que R^5 es tal como se define en la reivindicación 1;

y más preferiblemente en donde Ar^1 se selecciona de cualquiera de los siguientes grupos:



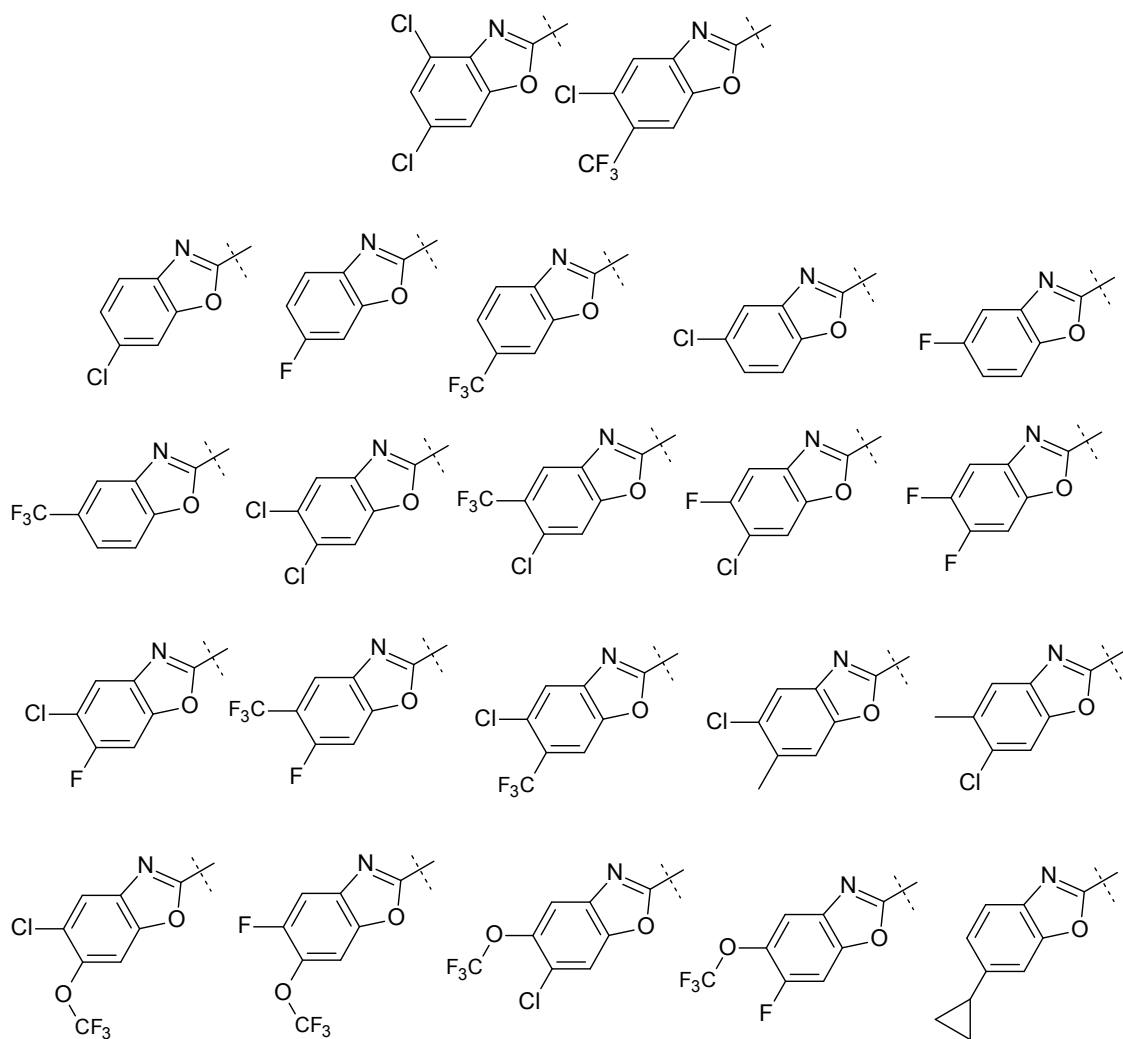


R^1 es H y Ar^2 es el siguiente grupo:

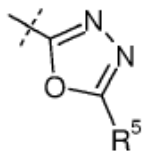


en la que R^5 es tal como se define en la reivindicación 1.

11. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 9 o la reivindicación 10, en el que Ar^1 se selecciona de cualquiera de los siguientes grupos:



R^1 es H y Ar^2 es el siguiente grupo:



en donde R^5 es alquilo C_{1-4} tal como metilo, isopropilo, terc-butilo, ciclopropilo, - $CONR^{5A}R^{5B}$ y $-CH_2NR^{5A}R^{5B}$; y preferiblemente en donde Ar^1 se selecciona de uno de los siguientes grupos:

N-metil-2-((5-(trifluorometil) benzo [d] oxazol-2-il) amino) tiazol-4-carboxamida,
 N- (tiazol-2-il)-5-(trifluorometil) benzo [d] oxazol-2-amina,
 N-(Isoxazol-3-il) -5- (trifluorometil) benzo [d] oxazol-2-amina,
 N-(1,3,4-tiadiazol-2-il) -5- (trifluorometil) benzo [d] oxazol-2-amina,
 N-(5-Metil-1,3,4-oxadiazol-2-il) -5- (trifluorometil) benzo [d] oxazol-2-amina,
 N-(5-(Piperidin-1-il) tiazol-2-il) -6- (trifluorometil) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-N- (4H-1,2,4-triazol-3-il) -5- (trifluorometil) benzo [d] oxazol-2-amina,
 N- (5-ciclopropil-1,3,4-oxadiazol-2-il) -6- (trifluorometil) oxazolo [4,5-c] piridin-2-amina,
 6-Fluoro-N- (1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 N- (5- (trifluorometil)-1H-benzo [d] imidazol-2-il) -1,3,4-oxadiazol-2-amina,
 N-(5-(Pirrolidin-1-ilmetil)-1,3,4-oxadiazol-2-il)-5-(trifluorometil)benzo[d]oxazol-2-amina,
 5-Metil-N-(5-(trifluorometil)-1H-benzo[d] imidazol-2-il) -1,3,4-tiadiazol-2-amina,
 2-((5-clorobenzo [d] oxazol-2-il) amino)-N-(2-(dimetilamino)etil)tiazol-4-carboxamida,
 6-Cloro-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 N-(5-(Pirrolidin-1-ilmetil) -4H-1,2,4-triazol-3-il)-5-(trifluorometil) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il)-5-(trifluorometil) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-N- (4- (2-metoxietil)-5-metil-4H-1,2,4-triazol-3-il)-5-(trifluorometil) benzo [d]
 oxazol-2-amina,
 N-(Benzo [d] oxazol-2-il)-6-(trifluorometil) oxazolo [4,5-c] piridin-2-amina,
 6-cloro-N- (5-metilisoxazol-3-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 5-cloro-N-(tiazol-4-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 5-Fluoro-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il)-6-(trifluorometoxi)benzo[d]oxazol-2-amina,
 6-cloro-N- (5-ciclopropil-1,3,4- oxadiazol-2-il) benzo [d]oxazol-2-amina,
 6-Cloro-4-fluoro-N- (1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 2-((1,3,4-Oxadiazol-2-il) amino) benzo [d] oxazol-6-ol,
 Metil 2-((1,3,4-oxadiazol-2-il) amino) benzo [d] oxazol-6-carboxilato,
 6-bromo-N- (1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,

6-ciclopropil-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 (2-((1,3,4-Oxadiazol-2-il) amino)benzo[d]oxazol-6-il) metanol,
 Ácido 4-((6-clorobenzo[d]oxazol-2-il) amino) oxazol-2-carboxílico,
 N-(1,3,4-oxadiazol-2-il)-6-(pirrolidin-1-il)benzo[d]oxazol-2-amina,
 N-(1,3,4-Oxadiazol-2-yl)-6-(piperidin-1-yl)benzo[d]oxazol-2-amina,
 6-Morpholino-N-(1,3,4-oxadiazol-2-yl)benzo[d]oxazol-2-amina,
 6-Nitro-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 5-cloro-6-metil-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-5-metil-N- (1,3,4- oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-4-metil-N- (1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 5-cloro-6-metoxi-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 5-cloro-N- (1,3,4-oxadiazol-2-il) -6- (trifluorometoxi) benzo [d] oxazol-2-amina,
 Ácido 2- ((1,3,4-oxadiazol-2-il) amino) benzo [d] oxazol-6-carboxílico,
 6- (2-metoxietoxi) -N- (1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-N- (5-etinil-1,3,4- oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 N²- (1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2,6-diamina,
 6-Isopropoxi-N- (1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 5-Fluoro-6-metil-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-Cloro-N-(5-(pirolidin-1-il)-1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-N-(5-(tetrahidrofuran-3-il)-1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 5-((6-clorobenzo [d] oxazol -2-il) amino) -1,3,4-oxadiazol-2-carboxamida,
 5-((6-Fluorobenzo [d] oxazol-2-il) amino)-1,3,4-oxadiazol-2-carboxamida,
 5-((5-Fluorobenzo [d] oxazol-2-il) amino) -1,3,4-oxadiazol-2-carboxamida,
 6-Fluoro-5-metil-N- (1,3,4-oxadiazol) 2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-5-metoxi-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-N- (1,3,4-oxadiazol-2-il) -5- (trifluorometoxi) benzo [d] oxazol-2-amina,
 5-fluoro-6-metoxi-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,

6-Fluoro-N- (1,3,4-oxadiazol-2-il)-5-(trifluorometoxi) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-Metoxi-5-metil-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-Fluoro-5-metoxi-N-(1,3,4-oxadiazol-2-il)benzo[d]oxazol-2-amina,
 N-(1,3,4-Oxadiazol-2-il) -6-(trifluorometoxi)benzo[d]oxazol-2-amina,
 6-Isopropil-N- (1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 1-(2-((1,3,4-oxadiazol-2-il) amino) benzo [d] oxazol-6-il) pirrolidin-2-ona,
 6-cloro-N-(5-(tetrahidrofuran-2-il) -1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-N-(5-isopropil- 1,3,4-oxadiazol-2-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 N-(2-((1,3,4-Oxadiazol-2-il) amino) benzo [d] oxazol-6-yl) -N-metilacetamida,
 5-((6-clorobenzo [d] oxazol-2-il) amino) -1,2,4-oxadiazol-3-carboxilato de etilo,
 5 - ((6-clorobenzo [d] oxazol-2-il) amino) -1,3,4-oxadiazol-2-carbonitrilo,
 5-((6-Fluorobenzo [d] oxazol-2-il) amino) -1,3,4-oxadiazol-2-carbonitrilo,
 5-((5-Fluorobenzo [d] oxazol-2-il) amino) -1,3,4-oxadiazol-2-carbonitrilo, 6-cloro-N- (1,3,4-oxadiazol-2-il) oxazolo [4,5-b] piridina-2-amina,
 6-cloro-N-(oxazol-4-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-N-(isotiazol-3-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 5-((6-fluorobenzo [d] oxazol-2-il) amino) -1,3,4-oxadiazol-2-carboxilato de sodio,
 5,6-Cloro-N-(1,2,4-oxadiazol-5) -il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 6-cloro-N- (isoxazol-4-il) benzo [d] oxazol-2-amina,
 y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

13. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, junto con un excipiente o vehículo farmacéuticamente aceptable.

14. Un compuesto de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12 para uso en, el tratamiento de una infección bacteriana y/o una enfermedad causada por una

infección bacteriana y preferiblemente en donde la infección bacteriana es causada por bacterias Gram-positivas y/o Gram-negativas.

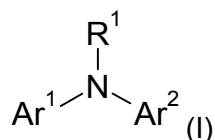
15. Un compuesto o método de acuerdo con la reivindicación 14, en el que la infección bacteriana es causada por una bacteria seleccionada de *Moraxella catarrhalis*, *Bacillus thuringiensis*, *Acinetobacter junii*, *Escherichia coli*, *Helicobacter pylori*, *Borelia burgdorferi*, *Legionella pneumophila*, *Mycobacterium spp* (incluyendo *M. tuberculosis*, *M. leprae*, *M. avium*, *M. intracellulare*, *M. kansasii* y *M. gordonae*), *Staphylococcus aureus*, *Neisseria gonorrhoeae*, *Neisseria meningitidis*, *Listeria monocytogenes*, *Streptococcus pyogenes* (Grupo A *Streptococcus*), *Streptococcus agalactiae* (Grupo B *Streptococcus*), *Streptococcus viridans*, *Streptococcus faecalis*, *Streptococcus bovis*, cualquier especie anaeróbica del género *Streptococcus*, *Streptococcus pneumoniae*, *Campylobacter spp.*, *Enterococcus spp.*, *Haemophilus influenzae*, *Bacillus anthracis*, *Corynebacterium spp.* (incluyendo *C. diphtheriae*), *Erysipelothrix rhusiopathiae*, *Clostridium perfringens*, *Clostridium tetani*, *Clostridium difficile*, *Clostridium innocuum*, *Peptostreptococcus anaerobius*, *Bacteroides fragilis*, *Enterobacter aerogenes*, *Klebsiella spp* (incluyendo *K. pneumoniae*), *Pasturella multocida*, *Bacteroides spp.*, *Fusobacterium nucleatum*, *Streptobacillus moniliformis*, *Treponema pallidum*, *Treponema pertenue*, *Leptospira spp.*, *Rickettsia spp.* y *Actinomyces spp.* (incluyendo *A. israelii*), *Acinetobacter baumannii*, *Pseudomonas aeruginosa*, y *Staphylococcus epidermidis*; y preferiblemente en donde la infección bacteriana es causada por una bacteria seleccionada entre: *Staphylococcus aureus*; *Enterococcus faecalis*, *Enterococcus faecium* y el *Neisseria genus*; y más preferiblemente en donde la enfermedad es causada por una bacteria seleccionada del género *Neisseria*; y aún más preferiblemente en donde la infección bacteriana es causada por *Neisseria gonorrhoeae*.

16. Un tratamiento combinado que comprende:

un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, y

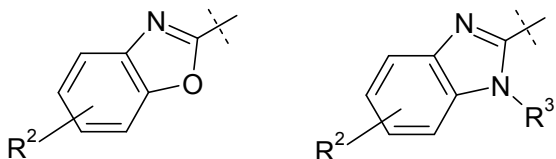
un agente terapéutico que tenga actividad anti-clamidia, preferiblemente el agente terapéutico que tiene actividad anti-clamidia se selecciona de azitromicina, eritromicina, doxiciclina, levofloxacina, ofloxacina y amoxicilina.

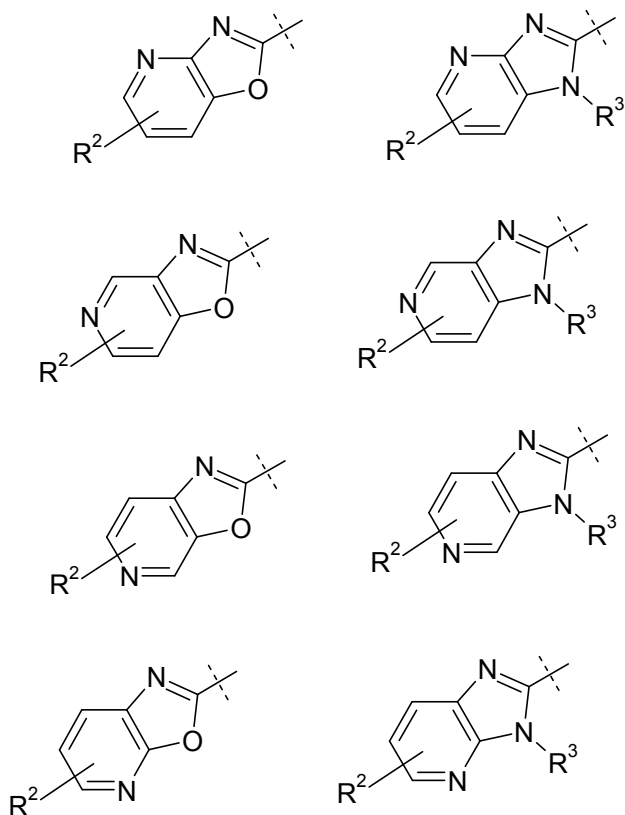
17. Un compuesto de fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable, hidrato, solvato, isómero, tautómero, N-óxido, éster, isótopo o forma protegida del mismo, para su uso en el tratamiento de la infección con, o enfermedad causada por una bacteria seleccionada de *Moraxella catarrhalis*, *Acinetobacter junii*, *Helicobacter pylori*, *Borrelia burgdorferi*, *Legionella pneumophila*, *Neisseria gonorrhoeae*, *Neisseria meningitidis*, *Listeria monocytogenes*, *Streptococcus pyogenes* (Grupo A Streptococcus), *Streptococcus agalactiae* (Grupo B Streptococcus), *Streptococcus viridans*, *Streptococcus faecalis*, *Streptococcus bovis*, any anaerobic species of the genus *Streptococcus*, *Streptococcus pneumoniae*, *Campylobacter* spp., *Enterococcus* spp., *Haemophilus influenzae*, *Bacillus anthracis*, *Corynebacterium* spp. (incluyendo *C. diphtheriae*), *Erysipelothrix rhusiopathiae*, *Clostridium perfringens*, *Clostridium tetani*, *Clostridium difficile*, *Clostridium innocuum*, *Peptostreptococcus anaerobius*, *Bacteroides fragilis*, *Enterobacter aerogenes*, *Klebsiella* spp (incluyendo *K. pneumoniae*), *Pasturella multocida*, *Bacteroides* spp., *Fusobacterium nucleatum*, *Streptobacillus moniliformis*, *Treponema pallidum*, *Treponema pertenue*, *Leptospira* spp., *Rickettsia* spp. and *Actinomyces* spp. (incluyendo *A. israelii*), *Acinetobacter baumannii*, y *Pseudomonas aeruginosa*:



en donde R¹ se selecciona de Hidrógeno y alquilo C₁₋₄ ;

Ar¹ es seleccionado de cualquiera de los siguientes sistemas de anillo:





en donde R² es uno más sustituyentes, cada uno independientemente seleccionado de entre halógeno, ciano, hidroxilo, hidroxi-alquilo C₁₋₄, alquilo C₁₋₄, haloalquilo C₁₋₄, alcoxi C₁₋₄, haloalquiloxi C₁₋₄, alquil C₁₋₄-alcoxi C₁₋₄, alcoxi C₁₋₄-alcoxi C₁₋₄, NR^{4A}R^{4B}, NO₂, -CONR^{4A}R^{4B}, alquilo C₁₋₄NR^{4A}R^{4B}, -alcoxi C₁₋₄NR^{4A}R^{4B}, cicloalquilo C₃₋₇, morfolinilo, alquinilo C₂₋₄ y CO₂R⁴ en donde

R³ es hidrógeno o alquilo C₁₋₄,

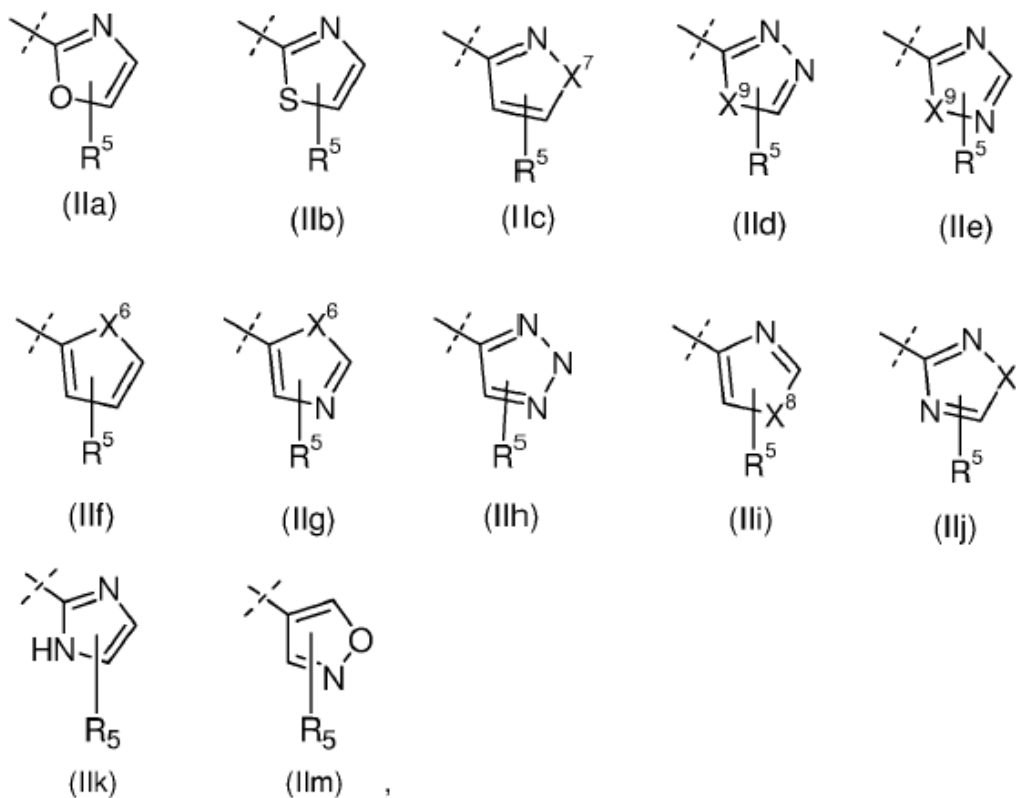
R⁴ es hidrógeno o alquilo C₁₋₄,

cada uno de R^{4A} y R^{4B} es independiente seleccionado de hidrógeno, alquilo C₁₋₄, -alquilo C₁₋₄ -alcoxi C₁₋₄ y COR⁴, o

R^{4A} y R^{4B} , junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos, se unen para formar un grupo amino cíclico, en donde el grupo amino cíclico está opcionalmente sustituido con oxo;

Ar^2 es un sistema de anillo seleccionado de los Grupos (i) y (ii), en donde:

El **Grupo (i)** es un sistema de anillo heteroarilo de 5 miembros seleccionado de cualquiera de (IIa) a (IIm):



en donde cada uno de X^6 , X^7 , X^8 y X^9 es independiente seleccionado de O, S y NH, y

R⁵ es uno o más sustituyentes opcionales, cada uno independientemente seleccionado de halógeno, ciano, alquilo C₁₋₄, haloalquilo C₁₋₄, alcoxi C₁₋₄, alquilo C₁₋₄-alcoxi C₁₋₄, -CO₂R⁶ y -L-Q, en donde:

L es un grupo conector seleccionado de un enlace directo, alquilenos C₁₋₃ y -CO-; y

Q es un grupo seleccionado de NR^{5A}R^{5B}, cicloalquilo-C₃ y heterociclilo de 4-7 miembros, en el que el anillo de heterociclilo de 4-7 miembros está opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de halógeno, ciano, alquilo C₁₋₄, alcoxi C₁₋₄ y CO₂R⁶;

cada uno de R^{5A} y R^{5B} es independientemente seleccionado de hidrógeno, alquilo C₁₋₄, cicloalquilo C₃₋₇, COR⁷, alquilo C₁₋₄-NR⁸R⁹, alquilo C₁₋₄-alcoxi C₁₋₄, fenilo y heteroarilo de 5 o 6 miembros en donde el fenilo o los anillos de heteroarilo de 5 o 6 miembros están opcionalmente sustituidos con uno o más sustituyentes seleccionados entre halógeno y alquilo C₁₋₄; o

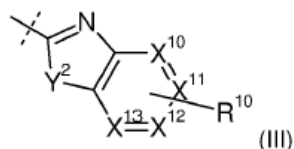
R^{5A} y R^{5B}, junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos, se unen para formar un grupo amino cíclico, en donde dicho grupo amino cíclico es opcionalmente sustituido con uno o más grupos seleccionados entre halógeno, alquilo C₁₋₄, alcoxi C₁₋₄, ciano y CO₂R⁶,

R⁶ es hidrógeno, alquilo C₁₋₄ o un metal alcalino;

R⁷ es alquilo C₁₋₄

cada uno de R⁸ y R⁹ es independientemente seleccionado de hidrógeno y alquilo C₁₋₄;

El **Grupo (ii)** es un sistema de anillo heteroarilo bicíclico fusionado 5,6 de fórmula (III):



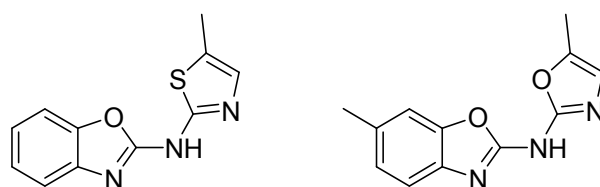
en donde Y^2 se selecciona de O y NR^{5c} ;

R^{5c} es hidrógeno o alquilo C_{1-4} ,

cada uno de X^{10} , X^{11} , X^{12} y X^{13} es independientemente seleccionado de N y CH;

R^{10} es uno o más sustituyentes opcionales, cada uno seleccionado independientemente entre halógeno, ciano, alquilo C_{1-4} , haloalquilo C_{1-4} , alcoxi C_{1-4} y $-CO_2R^4$;

SIEMPRE Y CUANDO el compuesto de fórmula (I) sea diferente a:



y preferiblemente en donde el compuesto de fórmula (I) es para el uso en el tratamiento de una infección con, o una enfermedad causada por una bacteria seleccionada de *Enterococcus faecalis*, *Enterococcus faecium* y el género *Neisseria*; más preferiblemente para uso en el tratamiento de una infección con, o una enfermedad causada por una bacteria seleccionada del género *Neisseria*; y aún más preferiblemente para el uso en el tratamiento de una infección con, o una enfermedad causada por la bacteria *Neisseria gonorrhoeae*.

DPG\DPG\ID-636270\WPC25013